



RESOLUCIONES DE LA SESION ORDINARIA No. 283 JUEVES 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011

Resolución No. 283-01: Se aprueba el Acta No. 280, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 20 de Octubre de 2011, con las observaciones realizadas.

Resolución No. 283-02: CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de abril del año 2011 el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó la Resolución No. 264-08, la cual modifica la Resolución No. 235-05 del 25 de marzo del año 2010, que establece los procedimientos para aportaciones y contribuciones al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que a raíz de la aprobación de la Resolución 264-08 se plantearon situaciones a evaluar para su correcta aplicación, por lo que el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante su Resolución No. 267-01 de fecha 5 de mayo del 2011 creó una Comisión Especial a cargo de evaluar y revisar las disposiciones de la referida Resolución No. 264-08.

CONSIDERANDO: Que mediante las Resoluciones Nos. 269-01, 273-02 y 279-06 d/f 23 de mayo, 16 de junio y 6 de octubre del año 2011, respectivamente, el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó la suspensión de ejecución de la Resolución No. 264-08.

CONSIDERANDO: Que por razones atendibles, el Consejo Nacional de Seguridad Social debió interrumpir sus actividades, lo que provocó el cese en las labores de las Comisiones de Trabajo del mismo, por lo que la Comisión Especial apoderada de la evaluación y revisión de las disposiciones de la Resolución No. 279-06 no pudo presentar en tiempo hábil su informe y propuesta al CNSS.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Trabajo y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) se encuentran trabajando en la integración del registro de la Planilla de Personal Fijo (DGT3) y del Formulario de Cambios en la Planilla de Personal Fijo (DGT4), y está previsto que a partir del 15 de enero del 2012 las empresas registradas en la base de datos de la Seguridad Social podrán realizar dicha actualización a través del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR).

CONSIDERANDO: Que la Gerencia General, se encuentra coordinando la realización de un estudio para conocer la conformación del mercado laboral dominicano y los posibles mecanismos de afiliación de las poblaciones de difícil cobertura, con la participación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en cumplimiento a las instrucciones recibidas por la Comisión Especial creada por la Resolución No. 267-01.

CONSIDERANDO: Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de

velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, en apego a los principios de razonabilidad, eficacia, objetividad, transparencia, coordinación y sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado dispuestos por nuestra Constitución.

El **Consejo Nacional de Seguridad Social**, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias;

D E C I D E:

PRIMERO: Se amplía el plazo de suspensión de la ejecución de la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) No. 264-08 de fecha 7 de abril del 2011, aprobado mediante Resolución No. 279-06 d/f 06/10/11, por Noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución. La Comisión contará con el apoyo técnico de la Tesorería de la Seguridad Social para la ejecución del mandato del CNSS, por lo que para estos fines la Gerencia General le remitirá un listado de información requerida por la Comisión.

SEGUNDO: La Comisión Especial del CNSS creada mediante Resolución No. 267-01 de fecha 5 de mayo del 2011 deberá presentar ante el CNSS, dentro de este plazo de 90 días, un informe definitivo con propuestas que permitan definir la situación del Salario Cotizable del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), tomando en cuenta acciones tendentes a eliminar la evasión y/o elusión y preservando el equilibrio y sostenibilidad financiera del SDSS.

PÁRRAFO: La presente Resolución es de aplicación inmediata y deberá ser publicada en al menos un medio impreso de circulación nacional y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Resolución No. 283-03: CONSIDERANDO: Que el Artículo 119 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social estableció que el Seguro Familiar de Salud no comprende los tratamientos derivados de accidentes de tránsito, ni los accidentes de trabajo, los cuales están cubiertos por la Ley 146-02, sobre Seguros y Fianzas, debiendo el CNSS estudiar y reglamentar la creación y funcionamiento de un Fondo Nacional de Accidentes de Tránsito.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de agosto del año 2007 fue aprobada la Normativa del Fondo Nacional de Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito, en la cual se estableció que la cápita a pagar por cada afiliado al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo ascendía a RD\$12.50, fondos que fueron financiados por el Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que en el período 2008-2009 el Estado Dominicano asumió el costo de las atenciones médicas causadas por accidentes de tránsito a través de la ARS SENASA, con un cápita de RD\$9.89 con cargo al Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre del año 2009 mediante Resolución del CNSS No. 227-02 se adicionaron al PDSS las atenciones médicas por accidentes de tránsito durante el período 1° de enero a 31 de diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de diciembre del año 2010, el Consejo Nacional de Seguridad Social en vista de la transitoriedad especificada en la Resolución No. 227-02 el CNSS, aprobó la Resolución No. 258-01, modificada mediante Resolución No. 265-01, la cual

establece la cobertura transitoria por accidentes de tránsito desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año 2011.

CONSIDERANDO: Que el CNSS mediante su Resolución No. 265-05 instruyó a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones estudiar el tema del FONAMAT, sostener discusiones de fondo, revisar y evaluar los estudios de factibilidad, a fin de que presente al CNSS una propuesta de solución definitiva de aplicación de lo establecido en el Párrafo II del Artículo 119 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que en apego a las disposiciones de la Constitución de la República Dominicana y la Ley 87-01, el Estado Dominicano es el garante de la salud de las personas, sin importar el riesgo que pudiere afectarla, por tanto el Consejo Nacional de Seguridad Social, en nombre del Estado debe garantizar la cobertura de salud por accidentes de tránsito a los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social y por ello en aras de proteger a los beneficiarios del Seguro Familiar de Salud se hace impostergable tomar una medida a corto plazo con carácter transitorio que permita cumplir con esta cobertura.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS ante la imposibilidad material de presentar en lo inmediato al CNSS un informe en el que se evidencie de forma objetiva una solución definitiva de la cobertura de accidentes de tránsito en la forma descrita en el Artículo 119 de la Ley 87-01 se propone buscar una solución transitoria al tema hasta tanto se resuelva el mismo.

VISTOS: La Constitución de la República, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, las Resoluciones del CNSS, así como los Informes de la Gerencia General del CNSS y de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL** en cumplimiento de las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus Normas Complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba que desde el 1° de enero al 31 de marzo del año 2012, las atenciones médicas por accidentes de tránsito sean cubiertas por las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Seguro Nacional de Salud (SENASA) y su red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS). Durante este período el Consejo Nacional de Seguridad Social deberá establecer la creación de un Fondo Nacional de Accidente, tal y como lo contempla el Párrafo II del Artículo 119 de la Ley 87-01.

PARRAFO: La cobertura de atenciones médicas por accidentes de tránsito será realizada en el marco de la aplicación del Plan de Servicios de Salud (PDSS) en el Régimen Contributivo conforme establece el párrafo de la Resolución No. 227-02 de fecha 21 de diciembre 2009.

SEGUNDO: El cápita a pagar por la Tesorería de la Seguridad Social a las ARS/SENASA por concepto de atenciones médicas por accidentes de tránsito será de RD\$6.00 por afiliado, con cargo a la Cuenta del Cuidado de la Salud de las Personas del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

PARRAFO I: El afiliado titular deberá pagar el costo de las atenciones médicas por accidentes de tránsito descritas en la presente Resolución, de los dependientes adicionales que tenga afiliados en su núcleo familiar, en los mismos términos y condiciones en que realiza los pagos

al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo. La dispersión de las cápitas descritas en el presente Artículo será realizada a partir del mes de enero hasta el 31 de marzo del año 2012.

PARRAFO II: Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Seguro Nacional de Salud (SENASA) a través de su red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) proveerán al recién nacido de atenciones médicas por accidentes de tránsito dispuestas en la presente resolución, durante sesenta (60) días, a contar de la fecha del parto, sin exigir el acta de nacimiento y pudiendo solicitar a la TSS el pago del per cápita del recién nacido de forma retroactiva de los sesenta (60) días, una vez se haya regularizado el registro de afiliación.

PARRAFO III: El retraso en el pago de la cotización al SDSS hasta sesenta días (60) días por parte del empleador no será causa de negación de cobertura en los servicios de salud que ofrecen las Prestadoras de Servicios de Salud y las ARS/SENASA.

PARRAFO IV: Se reitera a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y al Seguro Nacional de Salud (SENASA) que no podrán negar cobertura de atenciones médicas por accidentes de tránsito a sus afiliados durante el período de vigencia de la presente Resolución.

TERCERO: Se autoriza a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a depositar en la cuenta del Cuidado de la Salud de las personas los intereses producto de las inversiones de los fondos para el Cuidado de la Salud de las Personas, con la finalidad de poder cubrir la cápita correspondiente a las atenciones médicas por accidentes de tránsito.

CUARTO: La presente resolución deroga cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte y su entrada en vigencia será a partir del 1° de enero de 2012, por lo que se instruye su publicación en al menos un diario de circulación nacional, así como la notificación correspondiente a las partes interesadas.

Resolución No. 283-04: CONSIDERANDO: Que el Código de Trabajo en sus Artículos 219 y siguientes establece la obligación del empleador de pagar a sus trabajadores en el mes de diciembre, el salario de Navidad, consistente en una duodécima parte del salario ordinario devengado por el trabajador en el año calendario, sin perjuicio de los usos y prácticas de la empresa, lo pactado en el convenio colectivo o el derecho del empleador de otorgar por concepto de éste una suma mayor.

CONSIDERANDO: Que por su parte la Ley 41-08 de Función Pública en el numeral 4 de su Artículo 58 establece el derecho que tienen los servidores públicos de recibir el sueldo 13, el cual será equivalente a la duodécima parte de los salarios de un año, cuando el servidor público haya elaborado un mínimo de tres meses en el año calendario en curso.

CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social tiene por objeto regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, infancia, maternidad, enfermedad y riesgos laborales.

CONSIDERANDO: Que el principio de integralidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social establece que todas las personas sin discriminación tendrán derecho a una protección suficiente que les garantice el disfrute de su vida y el ejercicio adecuado de sus facultades y de su capacidad productiva; por ello el Párrafo I del Artículo 54 de la Ley 87-01 previó un pago adicional para el período de navidad de los beneficiarios de una pensión por vejez, discapacidad o sobrevivencia de origen común.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 6112 del 30 de Noviembre de 1962 que reforma el Artículo 1ro. de la Ley No. 5235, de fecha 23 de Octubre de 1959, sobre Regalía Pascual, en el Párrafo de su Artículo 1 establece que los pensionados y jubilados de conformidad con las Leyes Nos. 118, 4219, 1781 y 5185, de fechas 25 de mayo de 1939, 29 de diciembre de 1946, 22 de julio de 1955 y 31 de julio de 1959, respectivamente, serán beneficiados también con la regalía pascual instituida por este artículo, siempre que sus pensiones y jubilaciones no excedan de RD\$400.00 mensuales, así como demás personas que estén o que sean legalíceme jubiladas y/o pensionadas.

CONSIDERANDO: Que el Seguro de Riesgos Laborales tiene como propósito prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, teniendo para estos casos garantizadas las prestaciones descritas en el Artículo 192 y siguientes de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana ha dispuesto en su Artículo 138 los principios que rigen la administración pública, entre los que se destaca la sujeción plena al ordenamiento jurídico que la rija, siendo en nuestro caso que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y el Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales, no contemplaron la inclusión de un pago adicional para el período de navidad para los afiliados pensionados a consecuencia de un accidente o enfermedad laboral, situación que debe ser normada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, como órgano rector del SDSS, que tiene a su cargo la adopción de las medidas necesarias para el desarrollo del Sistema y en defensa de los afiliados, con plena autonomía normativa en materia de Seguridad Social, como bien lo plantea el Artículo 22 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de noviembre del año 2011 el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante Resolución No. 282-02 aprobó remitir a la Comisión de Riesgos Laborales el estudio de la solicitud de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales sobre la necesidad de otorgar a los pensionados del Seguro de Riesgos Laborales un pago adicional en el período de navidad, atendiendo a que las pensiones para los beneficiarios de las mismas constituyen su fuente de ingresos fija, por lo tanto deben garantizar una vida digna a dichos afiliados del SDSS.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Riesgos Laborales evaluó y estudió los argumentos esgrimidos y planteados en torno a la necesidad de otorgar el pago adicional en el período de navidad a los pensionados del Seguro de Riesgos Laborales, quedando plenamente consensuada la necesidad de aprobar esta iniciativa.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 23 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 establece el deber de las entidades públicas de publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretenden adoptar mediante reglamentos o actos de carácter general, pudiendo ser estas entidades relevadas del cumplimiento de este mandato en caso de razones de evidente interés público preponderante y por razones de urgencia, que obliguen a la administración correspondiente o a la persona que ejecuta el presupuesto a actuar de forma inmediata, aprobando por los canales previstos en el ordenamiento jurídico la disposición de carácter general sin el requisito de publicación previa, en apego a lo dispuesto en los literales a) y e) del Artículo 26 de la misma Ley No. 200-04.

CONSIDERANDO: Que existe una inminente necesidad de aprobar el pago de la pensión 13 para pensionados del Seguro de Riesgos Laborales, en atención al período de navidad que ya

inicia en este mes de diciembre, a fin de garantizar en el menor tiempo posible el acceso a este beneficio a los afiliados al SDSS.

VISTOS: La Constitución de la República, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 y el Decreto No. 130-05 que aprueba su Reglamento de Aplicación, el Reglamento Interno del CNSS, el Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales; la Resolución No. 282-02 aprobada por el CNSS en fecha 17 de noviembre del 2011.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL** en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus Normas Complementarias;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se dispone que la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) pague cada mes de diciembre, a partir del año 2011, a los pensionados del Seguro de Riesgos Laborales (SRL) un pago adicional por el período de navidad, calculado en la misma forma en que se calcula el salario trece (13) de un trabajador activo. Este pago será efectivo dentro de los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año.

SEGUNDO: Las disposiciones de la presente Resolución deberán ser integradas al Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales que actualmente es objeto de revisión y modificación por parte de la Comisión Permanente de Reglamentos del CNSS.

TERCERO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y deberá ser publicada en al menos un diario de circulación nacional y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Resolución No. 283-05: Se declara DESIERTO el Concurso por Comparación de Precios CNSS No. 2011-CNSS-CP-01-10 aperturado en fecha 25 de octubre de 2011, en atención a la Resolución aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad No. 248-03 d/f 02 de septiembre del año 2010, luego de conocido el informe sometido por el Gerente General al respecto.

Párrafo: Se instruye al Gerente General del CNSS reaperturar el Concurso por Comparación de Precios pertinente en estos casos, según lo dispuesto en la Ley No. 340-06 General de Compras y Contrataciones Públicas y sus normas complementarias, a fin de contratar a una empresa que ofrezca servicios idóneos y alineados con el propósito del CNSS de establecer una estrategia de comunicación que permita acercar al Consejo a la población dominicana de forma masiva y positiva.

Resolución No. 283-06: Se crea una Comisión Especial conformada por el Dr. Nelson Rodríguez Monegro, por el Sector Gubernamental y quien la presidirá; la Lic. Angelina Biviana Riveiro, Representante del Sector Empleador; Sra. Delci Sosa, Representante del Sector Laboral; el Dr. Fulgencio Severino, en representación del CMD; y el Lic. Magino Corporán, Representante de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes, para revisar y evaluar la situación y el funcionamiento de las ARS Autogestionadas. La Comisión deberá presentar su informe y propuestas al CNSS a la mayor brevedad posible.